

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2021/4653 *Reglamento Orgánico contra la Violencia de Género.*

Anuncio

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial del REGLAMENTO ORGÁNICO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO en esta localidad, el acuerdo de aprobación provisional, publicado en el BOP de Jaén, nº. 147 de 03/08/2021, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Beas de Segura, es consciente de la necesidad de su papel en el municipio en la lucha contra la violencia en general, y contra la violencia de género en particular, mediante la coordinación y el esfuerzo de toda las instituciones y ciudadanía, con medidas de prevención, acciones de detección, protección, atención y recuperación integral de las víctimas de la violencia de género.

El marco normativo a nivel europeo, en el territorio nacional y en el de la Comunidad Autónoma Andaluza, encauzan el desarrollo de nuevos instrumentos para la coordinación a nivel local. Así, sobre la base de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW), se asienta en Europa un acervo comunitario sobre el que destaca el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, celebrado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España en marzo de 2014, por tanto, de carácter vinculante, a tenor del cual se desprende la tolerancia cero con respecto a todas las formas de violencia contra la mujer, bajo el fomento de la cooperación interinstitucional con los servicios especializados en apoyo a las víctimas.

Por su parte, España, ya había promulgado previamente en esta materia, la pionera Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en virtud de la cual, se obligaba a todos los poderes públicos a fomentar medidas en este ámbito y, constituyéndose como legislación básica, entre cuyos fines estaba el establecimiento de un sistema de protección integral para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico. Si bien es cierto, que siempre hay fallos en el sistema y a veces las pretensiones de esta ley integral no han llegado a su máximo alcance pues, a día de hoy, no se han podido reducir drásticamente los casos de violencia de género y proteger totalmente a la víctima que acude solicitando ayuda.

Cabe citar, en cuanto a avance de la normativa estatal en el ámbito de la violencia de género, que recientemente, en el mes de mayo de 2021, se acaba de aprobar por el Congreso la Ley de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia, la cual incluye importantes medidas que llevaban tiempo reivindicándose en este tema para mejorar carencias de la Ley orgánica 1/2004, como son la ampliación de la definición de violencia de género, el reconocimiento de la denominada violencia vicaria, suspensión del régimen de visitas en casos de violencia de género, entre otras.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobó como desarrollo en esta esfera, la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007 de medidas de prevención y protección integral contra violencia de género, ambas de 26 de noviembre, que vinieron a desarrollar el art. 9.2 y 14 de la Constitución Española. La Ley 13/2007 refiere que, la actuación de los poderes públicos, tendente a la erradicación de la violencia de género, se inspirará en el desarrollo de políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos globales. Además Andalucía, con la modificación en virtud de la Ley 7/2018 de la Ley 13/2007, fue un paso más allá que la Ley estatal, adaptándose a la normativa internacional que amplía el concepto de violencia de género, reconociendo otros tipos de violencia sobre las mujeres, no solo la llevada a cabo en el ámbito de la pareja.

La citada normativa anterior, junto con la de ámbito local, concretamente la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, confiere a los Ayuntamientos competencias propias y delegables dirigidas hacia la promoción de la igualdad de oportunidades y a la prevención, protección, asistencia y atención a víctimas de la violencia de género. Pues solo mediante la coordinación entre las distintas Administraciones públicas, se podrá crear redes de intercambio y colaboración con el objeto de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, favoreciendo así el acceso a ayudas y recursos.

Por ello, centrándonos en nuestro ámbito local, desde nuestra Corporación municipal se está intentando actuar contra las manifestaciones de desigualdad que siguen existiendo a día de hoy. De ahí que, entre otras actuaciones, procurando este Ayuntamiento ser lo más cercano posible a los intereses y necesidades de la ciudadanía, se procediese a crear, a través de la Concejalía de Igualdad y Mujer y en desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, la Unidad de Igualdad y Mujer, que intenta prestar un servicio directo y gratuito de información, atención y apoyo, a través de una abogada y una psicóloga, en colaboración con los profesionales que prestan su servicio y gestionan las ayudas y recursos en el Centro de Servicios Sociales. Además, con anterioridad para trabajar en la lucha contra la violencia de género, se firmó en 2016 –ratificado en 2020 por la nueva

Corporación- un Convenio de colaboración con el Ministerio de Interior en virtud del cual la Guardia Civil y Policía Local se adherían al seguimiento de víctimas a través de la plataforma VIOGEN; así como la creación de un Consejo de Igualdad en 2017, a través del cual también se implica el tejido asociativo local. Finalmente, ya se dio un primer paso, acordando mediante Pleno Extraordinario de 19 de junio de 2019, la propuesta de creación de la Comisión contra la violencia de género.

Por ende, siguiendo en esta línea de trabajo y con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadanía, considerando necesaria la creación de la COMISIÓN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO para aunar los esfuerzos de todos los profesionales y administraciones implicadas en la atención de las víctimas de violencia de género se propone su constitución mediante la aprobación de su Reglamento de funcionamiento, elaborando y aprobando un Protocolo de coordinación y actuación contra la violencia de género, que contemple el procedimiento a seguir, así como se continúa trabajando en la realización de un Plan de Igualdad municipal.

Ante toda la situación descrita con anterioridad, y para el correcto funcionamiento de la Comisión Local, es necesario reglamentar su regulación básica de actuación. Así se desprende del Acuerdo de 3 de junio de 2013, por el que se aprueba el Procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía, pues recoge que para aquellos municipios que no tengan creada en su organización municipal una Comisión Local de Seguimiento, podrán constituir las a partir de la aprobación del Reglamento que sigue a continuación.

Dicho documento, como hemos dicho, pretende ser una herramienta eficaz al establecer las pautas para la constitución, estructura y funcionamiento de las Comisiones Locales contra la violencia de género, que actuarán como elemento idóneo para llevar a cabo la coordinación en este ámbito. Partiendo de ahí, hay que tener en cuenta que:

I. La presente iniciativa es un REGLAMENTO y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido, también se pronuncia el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, al señalar que “Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a la Administración sanitaria, de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales y Organismos de Igualdad”.

Dicha iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes, ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra norma de rango superior.

II. Esta iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que:

a. Está justificada por una razón de interés general en la consecución de una sociedad igualitaria y libre de violencia contra las mujeres.

b. Los fines y objetivos perseguidos son trabajar en la prevención y erradicación de la

violencia de género en nuestra localidad, así como actuar y dar respuesta rápida, eficaz y coordinada a las víctimas.

c. Es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. Este texto, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a solventar con la norma, tras contrastar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. Asimismo, el presente reglamento respeta el principio de seguridad jurídica, en tanto que se va a aplicar de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, en pro de generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que favorezca y facilite su conocimiento, comprensión y aplicación, en el momento de la toma de decisiones de los organismos y personas a quienes compete.

V. La presente iniciativa reglamentaria acata el principio de transparencia, puesto que esta Corporación municipal promoverá y facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, respetando los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. Con esta iniciativa se cumple con el principio de eficiencia, con el propósito de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando a la hora de su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. Además, dicha propuesta reglamentaria, no afecta en principio, a los gastos o ingresos públicos, presentes o futuros.

VIII. Finalmente, no figura en el Plan normativo municipal, al haber surgido la necesidad de reglamentación a posteriori, por la conveniencia de la creación de esta Comisión y por tanto, el procedimiento a seguir para su correcta constitución.

Como hemos dicho, este reglamento viene a establecer las pautas básicas sobre qué se debe hacer, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo, y con ello procurar una atención rápida coordinada y eficaz, que se deberá adaptar, en interés de las víctimas, a cada situación.

La presente iniciativa reglamentaria no puede recoger todas las situaciones de violencia posibles, pero sí debe prever los mecanismos necesarios para dar respuesta a la asistencia y protección tanto a las mujeres víctimas como a los menores a su cargo, y en todo caso, se adaptará a las características que definen nuestro municipio, teniendo en cuenta nuestra población, recursos, carácter rural, etc.

Por último, también será importante para el buen funcionamiento de las Comisiones, el desarrollo de programas formativos dirigidos a los profesionales y personal político que la constituye.

Capítulo Único

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento Municipal la creación y regulación de la COMISIÓN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, concebida como un Órgano Colegiado, proporcionando desde el ámbito local, una atención de calidad a las mujeres que sufren violencia de género, sin olvidar su dimensión preventiva, a través de la implementación de estrategias de coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen durante todo el proceso, garantizando una intervención y abordaje integral.

Artículo 2. Objetivos

Son objetivos de la acción coordinada:

- a) Establecer pautas para la actuación coordinada de las distintas entidades y departamentos que a nivel municipal intervienen con mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, con vistas a mejorar la calidad en la atención y al mejor aprovechamiento de los recursos.
- b) Favorecer la colaboración y el intercambio de experiencias y buenas prácticas de los organismos que a nivel municipal están implicados en la atención a las víctimas.
- c) Garantizar la atención especializada, integral (adecuada a sus necesidades) y multidisciplinar de las mujeres víctimas de violencia de género y de los menores a su cargo, para mejorar la respuesta institucional y evitar la victimización secundaria.
- d) Promover el conocimiento y cumplimiento de las pautas a seguir por los profesionales de las distintas instituciones y departamentos que intervienen con las víctimas a nivel local.
- e) Favorecer la protección efectiva e inmediata (a todos los niveles), así como preservar su intimidad y privacidad, elementos básicos para comenzar el proceso para su recuperación integral
- f) Trabajar en la prevención de la violencia, realizando sugerencias y recomendaciones.

Artículo 3. Composición

La Comisión Local Contra la Violencia de Género estará integrada, al menos, por los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.
- Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, de violencia de género.
- Concejal/a de Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- Concejal/a de Igualdad y Mujer o persona en quien delegue.
- Sargento o representante de la Guardia Civil de la localidad.
- Jefe de la Policía Local del municipio, u otro miembro del cuerpo en quien delegue.
- Asesor/a Jurídico/a de los Servicios de atención municipal a la mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad.
- Psicóloga o representante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud de la localidad.

- Persona coordinadora del Plan de Igualdad de, al menos, algún Centro educativo del municipio.

Artículo 4. Pautas de actuación

La Comisión Local contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- I. Prevención y sensibilización (que incluye detección y atención tempranas).
- II. Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria o entorno familiar).
- III. Seguimiento (coordinando diversas instancias).
- IV. Coordinación y evaluación.

Artículo 5. Funcionamiento

1. La Comisión Local contra la violencia de género se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, de forma extraordinaria, a instancia de la Presidencia o a petición de al menos, un tercio de sus componentes.
2. Para la válida constitución de la Comisión se requiere la presencia de la mayoría de sus componentes en cada una de sus sesiones.
3. Si no existiese quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.
4. El Alcalde-Presidente, o en su caso, la persona en quien delegue, presidirá la misma.
5. La persona que ostente la Secretaría desarrollará las funciones habituales inherentes a su cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias...
6. Los posibles acuerdos que pueda adoptar la Comisión, serán a través de mayoría simple de las personas presentes.
7. Anualmente, se podrá solicitar la elaboración de una Memoria Anual de la Comisión, dónde se reflejen las sesiones celebradas durante el año, los acuerdos adoptados y propuestas.

Artículo 6. Mesa técnica contra la violencia de género.

1. La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los distintos profesionales y será coordinada por el/la Asesor/a Jurídico/a del servicio de atención municipal o persona responsable del Área Municipal de Igualdad.
2. Con carácter semestral, la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.
3. Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia

de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 7. Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación y actuación contra la violencia de género y atención a las víctimas.

1. Una vez constituida la Comisión Local contra la violencia de género, en el plazo de SEIS MESES desde su constitución, o en el caso de que ya esté constituida, desde la aprobación del presente Reglamento, deberá elaborarse un Protocolo Local de coordinación y actuación contra la violencia de género y atención a las víctimas.

2. El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración y en él habrá de recogerse el compromiso de todos los profesionales implicados en este ámbito (tanto sanitario, Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,...) relativo a:

- Garantizar la sensibilización y formación continuada de dichos profesionales, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

- Intercambiar la información necesaria, entre los profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

- Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3. Los ámbitos de actuación que deberá recoger el Protocolo, serán al menos:

• **ÁMBITO DE SEGURIDAD** (Guardia Civil y Policía Local): en el que se recoja el circuito de intervención de los agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia, así como la atención, trato y protección de las víctimas.

• **ÁMBITO SANITARIO** (Centro de atención primaria). En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la violencia de género.

• **ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS**. En el cual se marcarán las acciones a desarrollar por estos servicios para la prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

• **SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD**. Será el agente coordinador de la Mesa Técnica, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, información, orientación, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

• **ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN**: En dicho Protocolo se detallarán las actuaciones que se realizan relativas a prevención, concienciación y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

Disposición Adicional

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como, la disolución de la Comisión, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oída la Comisión Local contra la violencia de género.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y estará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento en Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beas de Segura, 7 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.